

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 1 de 46

MANUAL TÉCNICO **DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL** **PROCESO JUDICIAL** **SRPA**

AÑO 2024

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 2 de 46

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS
Directora General

ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

BEATRIZ ADRIANA TIERRADENTRO (E)
Directora de Protección

MAGALLY MACIAS ACEVEDO
Subdirectora de Responsabilidad Penal

Equipo Técnico
Profesionales Subdirección de Responsabilidad Penal

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 3 de 46

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
1. Contextualización	5
1.1. Justificación	5
1.2. Definiciones y Siglas.....	7
1.2.1. Definiciones	7
1.2.2. Siglas.....	10
1.3. Marco Conceptual.....	11
1.4. Referencias Normativas.....	11
2. Descripción de las Modalidades	16
2.1. Objetivo General.....	16
2.2. Población Objetivo de las Modalidades.....	16
2.2.1. Criterios de ingreso.....	17
2.3. Componentes de las Modalidades	17
2.3.1. Aspectos normativos a tener en cuenta en los procesos de atención	18
2.3.2. Tipos de Intervención	20
2.3.3. Aplicación del Modelo de Atención	22
2.3.3.1. Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)	24
2.3.3.1. Inclusión social	29
2.3.4. Flexibilización o Alternativas de atención de acuerdo con situaciones territoriales especiales.....	30
2.3.5. Componente de alimentación y nutrición	32
2.3.5.1. Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF.....	32
2.3.5.2. Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación	37
2.3.5.3. Otras consideraciones a tener en cuenta.....	37
2.4. Servicios de las Modalidades.....	39
3. Monitoreo y seguimiento.....	39
4. Sistema Integrado de Gestión.....	40
5. Sistema de Información	42
6. Requisitos para la operación.....	42
6.1. Licencias de Funcionamiento.....	43
6.2. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.....	43
7. Documentos de referencia	44
8. Referencias bibliográficas	45
9. Control de Cambios	46

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 4 de 46

Lista de tablas

Tabla 1. Normatividad Internacional 12

Tabla 2. Normatividad Nacional..... 14

Tabla 3. Tipos de Intervención..... 20

Tabla 4. Aplicación del Modelo de Atención de acuerdo con la Modalidad .. 2**¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 5. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración 26

Tabla 6. Acciones del componente para acompañar la lactancia..... **¡Error! Marcador no definido.2**

Tabla 7. Acciones del componente para priorizar a las economías y mercados locales y nacionales 3**¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 8. Acciones del componente para promover prácticas de producción **¡Error! Marcador no definido.4**

Tabla 9. Acciones del componente para promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada **¡Error! Marcador no definido.5**

Tabla 10. Acciones del componente para generar la participación y empoderamiento ..**¡Error! Marcador no definido.6**

Tabla 11. Modalidades de Atención..... **¡Error! Marcador no definido.9**

Tabla 12. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento 4**¡Error! Marcador no definido.**

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 5 de 46

Introducción

El presente manual describe las modalidades de atención para las personas adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se desarrollan en el marco de la medida de internamiento preventivo establecida en el artículo 181 de la Ley 1098 del 2006, y de las sanciones establecidas en el artículo 177 y definidas en los artículos 184, 185, 186 y 187 de la Ley 1098 del 2006, en garantía del derecho a la rehabilitación, resocialización e inclusión.

Así, este manual está dirigido a los operadores pedagógicos con el fin de brindar orientaciones técnicas sobre el proceso de atención en las diferentes modalidades que atienden a adolescentes y jóvenes a quienes las autoridades judiciales les han impuesto medidas o sanciones privativas y no privativas de la libertad del SRPA, establecidas en la Ley 1098 de 2006 y sus modificaciones. Es de aclarar que no se hace referencia a las sanciones de amonestación e imposición de reglas de conducta, pues la normativa legal actual no dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) brinde orientaciones para su ejecución.

Lo anterior, se traduce en servicios en los cuales se desarrollan procesos de atención que permiten que las personas adolescentes y jóvenes cumplan las sanciones ordenadas o impuestas por las autoridades judiciales competentes, garantizando su finalidad protectora, educativa y restaurativa¹.

Del mismo modo, de acuerdo con el modelo de atención contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, la intervención se orienta a generar herramientas y oportunidades para que las personas adolescentes y jóvenes puedan desarrollar sus capacidades, resignificar su historia y trayectorias de vida, y fortalecer sus redes de apoyo familiares o vinculares, grupales y comunitarias para promover ciudadanías autónomas, activas y constructoras de paz desde las que se reconozca la cultura de la legalidad como opción de vida, en la medida en que privilegia el bien común sobre el particular, favoreciendo así procesos de inclusión social y, en últimas, la transformación de sus realidades.

1. Contextualización

1.1. Justificación

Las sanciones en el SRPA responden a los compromisos de Colombia con la suscripción de normatividad internacional integrada en el orden jurídico nacional, en el marco de los Principios de Intervención Mínima, el Interés Superior, la Protección Integral y la utilización del encarcelamiento de adolescentes y jóvenes como último recurso, a partir de los que se les reconoce como sujetos de derechos en formación, por lo cual, tanto el proceso como las medidas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño².

Las acciones contempladas en los procesos de atención, se enmarcan en una política social encaminada al desarrollo del capital humano, con acceso garantizado de acuerdo con su curso de vida y el ejercicio pleno de sus derechos, que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la vida”*, posiciona a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el centro de las grandes transformaciones y fundamenta las bases “para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que promueva la superación de las injusticias y

¹ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 178.

² Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, artículo 140.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 6 de 46

exclusiones históricas, evite la repetición del conflicto, fomente un cambio en nuestra relación con el ambiente, y propicie una transformación productiva basada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2023a, p. 27).

De hecho, el PND establece el objetivo de fortalecer que el sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a niñas, niños y adolescentes, de manera que se potencie “*el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes [...] se promoverá un subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas*” (DNP, 2023a, p. 311). Ciertamente, el Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025) incluye dentro de sus estrategias y acciones la formulación de lineamientos bajo un enfoque de derechos para garantizar la seguridad, y prevenir situaciones de evasión y amotinamientos en los centros de atención del SRPA; además, propone la formulación de estrategias de fortalecimiento de la atención brindada durante la ejecución de las sanciones (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Adicionalmente, el PND indica que el SRPA debe ser reformado bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico, de manera que se implementen programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa con el fin de prevenir la reiteración del delito. En efecto, en la apuesta contenida en el Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025), la justicia restaurativa fue incluida como uno de sus enfoques transversales con el fin de limitar el poder punitivo, donde “*la sanción penal debe ser la última de las alternativas del Estado para el tratamiento de las conductas criminales. Por lo tanto, deben primar las medidas orientadas a la prevención, la alternatividad penal y la justicia restaurativa*” (Consejo Superior de Política Criminal, 2021, p. 8).

En este sentido, la prioridad cinco señala: “*Prevenir la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales*” incluye como uno de sus objetivos “*Formular estrategias de promoción de utilización de alternativas a la judicialización, uso de prácticas de JR [Justicia Restaurativa] y programas de justicia terapéutica, fomento de una imposición preferente de sanciones o medidas no privativas de la libertad cuando haya lugar a ello y fortalecimiento de los programas de inclusión social y generación de oportunidades*” (ibidem, p. 50).

En la misma línea, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, incluye: “*Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión*” (p.89) y en otro apartado “*El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificar la atención, en particular con el programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa*” (DNP, 2023b, p. 258). Lo anterior es incluido en el CONPES 4040 “Pacto Colombia con las Juventudes”: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud, cuando presenta que “*de otra parte, entre 2021 y 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y realizará una estrategia de promoción de las medidas no privativas de la libertad para los actores que intervienen en el proceso del SRPA. Esto con el fin de fortalecer el enfoque pedagógico del SRPA*” (DNP, 2021, p. 124).

Por último, el eje estratégico de fortalecimiento del proceso de inclusión social de adolescentes y jóvenes en el SRPA de la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes, establece la necesidad de reestructurar el modelo de atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal a partir del marco del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2022). Por lo anterior, el ICBF plantea un modelo de atención

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 7 de 46

para el SRPA en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, que establece fases y componentes que orientan los objetivos y desarrollo del proceso, que se materializan en el Concepto de Evaluación Integral del Caso y en el Plan de Intervención y Gestión Individual que se construyen con cada adolescente y joven, y sus familias o redes vinculares, de acuerdo con sus realidades, contextos, particularidades, circunstancias, necesidades y potencialidades.

1.2. Definiciones y siglas

1.2.1. Definiciones

Actividades Recreativas/Culturales: Es la actividad organizada por el operador pedagógico para orientar el uso del tiempo libre. Consiste en eventos de esparcimiento, salidas pedagógicas, o eventos al interior o exterior de la unidad, tales como convivencia con familias, cine foros, o cine en sitios públicos, casas culturales o asistencia a eventos deportivos, entre otros. Puede requerir recursos para transporte y gestión para el ingreso a eventos. Su ejecución depende lo determinado por modalidad y actividad a realizar; se registrará como una intervención contextual para cada adolescente o joven.

Alimentación con enfoque diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características y el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias.

Agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC): “Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales” (Congreso de la República de Colombia, 2020, Ley 2046, Artículo 4).

Autonomías alimentarias (As): Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades” (FoodFirst Information and Action Network [FIAN], 2013).

Autoridades tradicionales indígenas: De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 8 de 46

similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior³.

Circuitos cortos de comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo”²⁵ (CEPAL, 2014). Son circuitos cortos de comercialización en los que la oferta está representada por campesinos productores o sus organizaciones formalizadas. Los mercados campesinos, étnicos y agroecológicos forman parte de este tipo de circuitos (ICBF, 2023).

Compra pública local de alimentos: Es toda adquisición de alimentos realizada directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la ACFC cuya unidad productiva se encuentre dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos, sus organizaciones o a la industria que procesa las materias primas producidas por estos, que realice una entidad obligada a cumplir con la Ley 2046 de 2020.

Convalidación: Acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del Proyecto de Atención Institucional (PAI) y cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio con mayor intensidad⁴ y desarrollo similar en fases, jornadas o acciones análogas de menor intensidad. Lo anterior, en razón a que hay modalidades de atención que, por ser más complejas, subsumen los requisitos de otras modalidades más sencillas en cuanto a la operación, por lo que no se hace necesario exigir la acreditación de esos requisitos, cuando ya han sido reconocidos mediante acto administrativo por la entidad; esta argumentación es precisamente una de las aplicaciones del principio general del derecho “*quien puede lo más, puede lo menos*”⁵.

Derecho a la alimentación adecuada: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias” (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

³ Decreto 1953 de 2014, Artículo 11.

⁴ Sentencia C-484/17 Referencia: Expediente PE-046. Revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No.27/15 Senado – No. 191/15 Cámara, “por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2023 y se dictan otras disposiciones”. Magistrado ponente (e.): Iván Humberto Escruería Mayolo.

⁵ Respecto de la referencia al principio general de “Quien puede lo más, puede lo menos”, vale la pena traer a colación dos de los varios pronunciamientos que han hecho las cortes:

STC875-2020, Radicación N°11001-02-04-000-2019-02329-01, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, de fecha 5 de febrero de 2020. “Y, en tercer término, habida cuenta que si la ley autoriza al juez para imponer una medida de aseguramiento no privativa de la libertad en el evento de aparecer demostrada la no necesidad de las privativas de la libertad para el cumplimiento de sus fines, no sería razonable que no pudiera aplicar la detención domiciliaria en vez de la detención preventiva en establecimiento de reclusión cuando la primera de ellas resultara suficiente para tales propósitos. Quien puede lo más, puede lo menos, antiguo aforismo al cual debe acudir cuando existan normas antagónicas, como las señaladas, para desentrañar su verdadero sentido. Si es dable ir de lo mayor (la detención en establecimiento carcelario).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 9 de 46

Instrumento Antropométrico o de Medida: Según la Organización Internacional de Normalización (ISO, 2012) es un dispositivo utilizado para realizar mediciones, solo o asociado a uno o varios dispositivos suplementarios:

Nota 1: un instrumento de medida que puede utilizarse individualmente, es un sistema de medición.

Nota 2: un instrumento de medida puede ser un instrumento indicador o una medida materializada.

Lactancia Humana: La lactancia materna, establece el vínculo madre – hijo, el cual constituye una experiencia especial, singular e intensa, también protege la salud de la madre, aporta a la economía del hogar y a la protección del medio ambiente (Secretaría Distrital de Integración Social, 2018). El niño que es amamantado adecuadamente satisface sus necesidades básicas de calor, amor y nutrientes para su organismo. El bienestar y agrado que esto le produce, hacen que se sienta querido y protegido, respondiendo con una actitud alegre, segura y satisfecha, características de un patrón afectivo-emocional equilibrado y armónico. El amamantamiento, especialmente si éste se inicia inmediatamente después del parto, produce un reconocimiento mutuo entre madre e hijo, estableciéndose entre ellos un fuerte lazo afectivo o "apego". El apego induce en la madre un profundo sentimiento de ternura, admiración y necesidad de protección para su pequeño hijo (Schellhorn & Valdés, 2010).

Licencia de funcionamiento: Acto administrativo por el que el ICBF autoriza a la persona jurídica, por un término establecido, para que desarrolle el programa o modalidad para la que ha cumplido todos los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, establecidos en la Ley 1098 de 2006, la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Medidas: De acuerdo con este manual, son las destinadas a adolescentes y jóvenes a quienes no se les ha declarado su responsabilidad penal o que no han sido sancionados. Esto es, la permanencia en el Centro Transitorio luego de la aprehensión en flagrancia o de la materialización de la orden de captura emitida por el juez, mientras que la Fiscalía define la presentación de la persona adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías⁶; o en el Centro de Internamiento Preventivo cuando existe riesgo razonable de que estas y estos evadan el proceso, temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas, y/o peligro grave para la víctima, denunciante, testigo o comunidad⁷.

Minuta Patrón: Según la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF* vigente, es el patrón de alimentos por grupos⁸, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre. Es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo y se considera como el punto de partida para la programación de los ciclos de menús.

Sanciones: De acuerdo con este manual, son las destinadas a adolescentes y jóvenes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal y son las establecidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006; esto es, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida/vigilada, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en Centro de Atención Especializado.

Sala Amiga de la Familia Lactante: Es un lugar cálido e higiénico ubicado en una Empresa o Entidad donde la madre en lactancia, extrae, conserva y transporta la leche materna segura hacia el hogar. Igualmente, se

⁶ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 191.

⁷ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 181.

⁸ Los grupos de alimentos establecidos en la Minuta Patrón están acorde a los definidos en las *Guías Alimentarias basadas en alimentos para la Población Colombiana*.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 10 de 46

vincula a la familia del bebé a los procesos de formación en lactancia materna, alimentación infantil saludable, pautas de crianza y cuidado (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2012).

Sistemas alimentarios ancestrales: Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de visión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a las prácticas indígenas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios.

Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigual (Nyéléni, 2007).

Este concepto propone un horizonte de sentido en el transcurrir de la vida de los hogares en los territorios que se interrelacionan con el ICBF, entendido como el derecho progresivo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades a una alimentación natural y diversa que cuida, gusta y da salud, enseña su origen y preparación con el saber de sus ancestros y ancestras en el territorio; que reconoce, identifica, reivindica, empodera y fortalece la relación vincular de las personas y comunidades en su autonomía, con respeto por el entorno, el agua y valora a quien la produce y la lleva a la mesa (ICBF, 2024).

Territorialización: La territorialización se define como “un proceso en el cual un sujeto, comunidad o grupo social apropia y se vincula con un lugar físico [...] el espacio geográfico es marcado con las experiencias, memorias y la producción de sentido de los sujetos en un momento determinado. La territorialización se soporta en la relación espacio-tiempo, lo cual hace que sea dinámica y se transforme de acuerdo con el contexto social, cultural y político” (Castaño-Aguirre et. al, 2021, p. 206).

1.2.2. Siglas

AAVN:	Alimento de Alto Valor Nutricional
CAE:	Centro de Atención Especializada
CETRA:	Centro Transitorio
CIP:	Centro de Internamiento Preventivo
CSP:	Comportamiento Sancionable Penalmente
EAS:	Entidades Administradoras de Servicio
GIRA:	Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
JR:	Justicia Restaurativa
LV/A:	Libertad Vigilada/Asistida

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 11 de 46

PAI:	Proyecto de Atención Institucional
PARD:	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PEyGR:	Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores
PIGI:	Plan de Intervención y Gestión Individual
PR:	Prácticas Restaurativas
PSC:	Prestación de Servicios a la Comunidad
SIM:	Sistema de Información Misional
SITE:	Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos
SNBF:	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SNCRPA:	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPA:	Sustancias Psicoactivas
SRPA:	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
TIC:	Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1.3. Marco Conceptual

El marco conceptual que sustenta el modelo de atención que se implementa en las modalidades de atención para el cumplimiento de medidas y sanciones del SRPA, se encuentra contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente; en particular, para la atención de adolescentes y jóvenes que han sido sancionados, lo que respecta a la implementación del Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores, y el respectivo uso de la Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

En este sentido, la atención de adolescentes y jóvenes vinculados a medidas y sanciones del SRPA, se desarrolla a partir de un enfoque restaurativo y la ejecución de un proceso pedagógico en el marco del principio de la protección integral⁹, por lo cual reconoce la necesidad de garantizar los derechos de las personas adolescentes en los procesos. Ello, a partir del acompañamiento de la autoridad administrativa (Defensor de Familia, o quien haga sus veces), quien en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio, debe acompañar a la persona adolescente o joven a fin de que verifique la garantía de derechos¹⁰ y adelante las acciones a que haya lugar¹¹. En este orden de ideas, la persona adolescente o joven vinculada al SRPA podrá ser sujeto de medidas de restablecimiento de derechos siempre y cuando no vaya en contravía de las decisiones judiciales^{12,13}.

1.4. Referencias Normativas

Este apartado recoge las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos y administrativos de carácter nacional que reflejan el propósito de las medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Asimismo, incluye lo previsto en los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que, en virtud del Bloque de Constitucionalidad, forman parte del ordenamiento jurídico y abordan la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

⁹ Según los artículos 44 de la Constitución Política y 141 de la Ley 1098 de 2006, se determina el carácter fundamental de los derechos de los niños; así mismo, establecen los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de que tratan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹⁰ Artículos 52 y 146 de la Ley 1098 de 2006.

¹¹ El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 establece las medidas de restablecimiento y garantía de derechos durante todas las etapas del proceso.

¹² El artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, que establece en el párrafo 3 que “los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia”.

¹³ Ley 1098 de 2006. Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 12 de 46

Normas Internacionales

Tabla 1. Normatividad Internacional

NORMA	DESCRIPCIÓN
Declaración de los Derechos del Niño 1959	La Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de principios destinados a garantizar los derechos fundamentales de los niños y niñas. Además, se considera que la promulgación de leyes en Colombia debe tener en cuenta el interés superior del niño, asegurando que sus derechos y bienestar sean prioritarios en todas las decisiones y políticas que les afecten.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966	Establecen límites a los castigos o sanciones que se imponen a menores de edad que infrinjan la Ley.
Resolución 43/173, de 1988, de la Asamblea General de Naciones Unidas. 1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Resolución 45/115 Dic. 1990, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad 1990 (Reglas de Tokio). 1990	Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican estas medidas.
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Directrices de RIAD – Resolución 45/112. 1990	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Reglas de la Habana– Resolución 45/113. 1990	Establecen estándares internacionales que deben seguirse en los sistemas de justicia juvenil para proteger los derechos de los menores privados de libertad. La regla 1 señala: “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”. De igual forma, en la regla 17 indica que: “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”.
Convención de los derechos del Niño.	Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal. Artículo 40- 3- b.- “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, “Reglas de Beijing” Resolución 40/33.	Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar de personas adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a la circunstancia del delincuente y del delito (Art. 5.1). En el Art. 26, determina los objetivos de la intervención en establecimientos de privación de la libertad, tales como: 1. Garantizar el cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad. 2. Recibir asistencia necesaria a nivel social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, de acuerdo con sus características de edad, sexo y personalidad. 3. Ser separados de los adultos en los establecimientos de privación de la libertad. 4. La adolescente o joven merece recibir especial atención de acuerdo con sus necesidades personales; se garantizará su tratamiento equitativo. 5. Tener derecho al acceso de sus padres, tutores o red vincular de apoyo. 6. Fomentar la cooperación entre el gobierno y entes territoriales para dar formación académica o profesional adecuada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 13 de 46

NORMA	DESCRIPCIÓN
	El artículo 13 de las Reglas de Beijing establece que, respecto de los menores de edad: 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
Administración de la justicia de menores Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 (Directrices de Viena).	Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización.
Observación General No 10/ 2007 expedida por el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Alienta a los Estados Parte a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. 2008.	Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.
Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok 2011.	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 15/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24) ¹⁴ . Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: "La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial [...] deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener".
Observación General No. 17 / 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que "el Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear

¹⁴ Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 14 de 46

NORMA	DESCRIPCIÓN
	los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31".
Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.	Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños.
Observación General núm. 24 de 2019 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Indica en su objetivo que: "En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, se debe garantizar que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica". Asimismo, esta Observación aborda los principios fundamentales que rigen el uso de la privación de libertad, entre los cuales se incluyen: "a) la detención, la reclusión o el encarcelamiento de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; y b) ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención supone frecuentemente el inicio de la prisión preventiva, y los Estados deberían asegurarse de que la ley imponga claramente a los agentes del orden la obligación de aplicar el artículo 37 en el contexto de la detención. También deberían velar por que los niños no fueran retenidos durante el transporte ni en calabozos de la policía, salvo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y por qué no fueran recluidos junto con adultos, salvo cuando ello redunde en su interés superior. Se debe dar prioridad a los mecanismos para la entrega rápida a los padres o a adultos apropiados." los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. Además subraya que: 74.Existe una amplia experiencia en el uso y la aplicación de medidas no privativas de la libertad, incluidas medidas de justicia restaurativa. Los Estados partes deben aprovechar esa experiencia y desarrollar y aplicar dichas medidas adaptándolas a su cultura y tradición. Las medidas que constituyan trabajo forzoso, tortura o tratos inhumanos o degradantes deben estar prohibidas y penalizadas de manera explícita."

Normas Nacionales

Tabla 2. Normatividad Nacional

NORMA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de Colombia de 1991.	Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El Artículo 44º, plasma los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El Artículo 45 resalta el derecho de la persona adolescente a la protección y a la formación integral y establece que <i>"el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"</i> . Código de Procedimiento Penal Título V- Art. 321 a 330 sobre aplicación de Principio de Oportunidad.
Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004.	Norma rectora de la ley penal colombiana, Define principios de la sanción y las conductas antijurídicas. Y tabla de penas que modifica el código penal.
Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).	Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art- 144 de la Ley 1098 de 2006. Que expresa: "Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente "
Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).	En el artículo 177 enuncia las sanciones que son aplicables a las personas adolescentes y jóvenes que han sido declaradas responsables penalmente, entre ellas se encuentra la privación de la libertad en CAE. Sobre esta, el artículo 161 establece la "excepcionalidad de la privación de libertad", en donde esta "sólo procederá como medida pedagógica". Ahora bien, el artículo 187 define los requisitos para la aplicación de esta sanción; en específico, en su párrafo, establece que los CAE "tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro". En concordancia con todo lo anterior, la Ley 1098 de 2006 en el artículo 177 enuncia las sanciones que son aplicables a las personas adolescentes y jóvenes que han sido declaradas responsables penalmente, entre ellas se encuentra la privación de la libertad en CAE. Sobre esta, el artículo 161 establece la "excepcionalidad de la privación de libertad", en donde esta "sólo procederá como medida pedagógica". Ahora bien, el artículo 187 define los requisitos para la aplicación de esta sanción; en específico, en su párrafo, establece que los CAE "tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro".

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 15 de 46

NORMA	DESCRIPCIÓN
	en el artículo 181, señala las razones para solicitar la medida de internamiento preventivo, como último recurso, en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, ante el juez de control de garantías. Además indica que esta medida sólo procederá en los casos en que en el delito se admite la privación de la libertad y que no podrá exceder los cuatro meses, prorrogable por un mes. Por último, expresa que se ejecutará en centros de internamiento especializados donde las personas adolescentes y jóvenes estén separados de los sentenciados y mientras estén en custodia recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.
Ley 1453 de 2011.	Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 90 modifica el artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, esta Ley redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención Integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012.	Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	Mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley Estatutaria No 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que “las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional”. En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por “personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible”, la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de las personas adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA.
Ley 1709 de 2014 mediante la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993.	El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el “(...) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar”. En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que “(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad”.
Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
Ley 1878 de 2018.	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, sobre la verificación de derechos y el procedimiento PARD.
Ley 2294 de 2023.	“Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en donde se incluye: “Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión” (p.89) y en otro apartado “El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificar la atención, en particular con el programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa” (p. 258).
DECRETOS	
Decreto 860 de 2010.	“Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores
Decreto No. 987 de 2012.	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 16 de 46

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 936 de mayo 2013.	Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.” Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.
Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015.	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2383 de diciembre 2015.	Reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 2083 de diciembre 2016	Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, afiliación al régimen subsidiado de población de ICBF.

2. Descripción de las Modalidades

Las modalidades de atención están establecidas para el cumplimiento de medidas y sanciones impuestas a adolescentes y jóvenes dentro del proceso judicial. Cabe decir que su implementación y funcionamiento requiere de la articulación entre actores del SRPA; es decir, entre otros, ICBF, operadores pedagógicos, entes territoriales, Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), autoridades administrativas, judiciales y tradicionales indígenas.

2.1. Objetivo General

Fortalecer el reconocimiento de adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos, autónomos y responsables consigo mismos y con su entorno, potencializar sus capacidades y desarrollo integral, afianzar sus redes de apoyo, facilitar el acceso a oportunidades y fomentar acciones desde el enfoque restaurativo, con el fin de promover la cultura de la legalidad, la prevención de la reiteración en el conflicto con la ley y su inclusión social, en el marco de los principios de la Protección Integral y la Corresponsabilidad.

2.2. Población Objetivo de las Modalidades

Adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito cuando tienen entre 14 y 18 años o por la imposición de una medida o sanción por la autoridad competente; es decir, también se incluye a los jóvenes que alcanzan la mayoría de edad en cumplimiento de medidas o sanciones emitidas por la autoridad competente o cuando el proceso judicial está en curso por presuntamente haber cometido la conducta punible siendo menores de 18 años.

En concordancia con la Ley 1098 de 2006, la autoridad competente puede imponer medidas o sanciones que considere pertinentes en alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- *Para Centro Transitorio:* Aprehensión en flagrancia o materialización de la orden de captura emitida por el juez, mientras que la Fiscalía define la presentación de la persona adolescente o joven ante el Juez con Función de Control de Garantías¹⁵.
- *Para Centro de Internamiento Preventivo:* Existencia de riesgo razonable de que la persona adolescente o joven evadan el proceso judicial, temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas, y/o peligro grave para la víctima, denunciante, testigo o comunidad¹⁶.

¹⁵ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 191.

¹⁶ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 181.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 17 de 46

- Para prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y vigilada, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en Centro de Atención Especializado: Adolescente o joven que ha sido declarado penalmente responsable por parte un Juez de Conocimiento.

2.2.1. Criterios de Ingreso

La ubicación de la persona adolescente o joven en cada modalidad de atención corresponde a la etapa procesal en que se encuentre y a cargo de la autoridad competente, así:

- Fiscales de la Unidad de Infancia y Adolescencia, frente a su permanencia en el Centro Transitorio.
- Jueces Penales para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías en la imposición y vigencia de la medida de internamiento preventivo.
- Jueces Penales para Adolescentes con Funciones de Conocimiento en la imposición, sustitución y vigencia de la sanción privativa o no privativa de la libertad.

La ubicación y permanencia de la persona adolescente o joven en un programa del SRPA, para el cumplimiento de medidas y sanciones privativas o no privativas de la libertad, debe contar con orden escrita, expedida por autoridad judicial que contemple como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Nombre e identificación de la persona adolescente o joven.
- Información de la autoridad judicial que impone la medida o sanción.
- Delito por el cual se impone la medida o sanción.
- Tipo de medida o sanción.
- Tiempo definido para su cumplimiento conforme lo establece la ley.
- Copia legible del documento de identidad de la persona adolescente o joven.

En las observaciones consignadas en el Primer Informe de Vigilancia Superior de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, del año 2011, denominado *Informe de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, se hace énfasis en **“no modificar por iniciativa propia el lugar asignado por los Jueces para el cumplimiento de las medidas o de las sanciones impuestas a los adolescentes y/o jóvenes en conflicto con la Ley Penal, toda vez que carecen de competencia legal para hacerlo y una actuación en este sentido es constitutiva de falta disciplinaria y penal”**. Por lo tanto, esta misma restricción aplica para las salidas de los centros, las cuales deben ser autorizadas únicamente por el juez, la autoridad administrativa o tradicional a cargo del caso; a excepción de las urgencias o emergencias relacionadas con atención en salud, que siempre deben ser informadas a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.

De acuerdo con los artículos 146 y 189 de la Ley 1098 de 2006, la Defensoría de Familia verificará garantía de derechos en las etapas de indagación, investigación y juicio, presentando una valoración inicial o estudio que contiene la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y otros de la persona adolescente; de allí, la importancia de que el operador pedagógico considere el informe de la Defensoría de Familia más actualizado, de disponer de este y cuando corresponda, al iniciar la atención de la persona adolescente o joven vinculado a la unidad de servicio.

2.3. Componentes de las modalidades

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 18 de 46

El modelo de atención se desarrolla teniendo en cuenta las características y curso de vida de la población, así como las circunstancias personales, familiares, sociales o culturales por las que se ven involucrados en la presunta comisión de delitos, proponiendo acciones desde un enfoque pedagógico y restaurativo, en el marco de la Protección Integral, el Interés Superior y la Prevalencia de Derechos. Así mismo, el operador pedagógico aplica el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, integrando los enfoques, eje orientador, líneas transversales, fases y componentes en las actividades diarias, estrategias y prácticas de su propuesta pedagógica, de acuerdo con el Proyecto de Atención Institucional (PAI) aprobado. En específico, la atención en las medidas y sanciones del SRPA debe propender por la implementación de procesos y prácticas restaurativas proactivas, preventivas y reactivas, de acuerdo con aquello descrito en los documentos técnicos del ICBF sobre el SRPA.

Además, implica reconocer a adolescentes y jóvenes en cumplimiento y ejecución de medidas y sanciones, como sujetos de derechos con el potencial de identificar, desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades para constituirse como ciudadanos autónomos, responsables de sus actos y constructores de paz con un rol activo dentro del proceso de restauración y fortalecimiento de los lazos y tejido social, desde la resignificación de su pasado para la construcción de su presente y futuro dentro de una cultura de la legalidad, para lo que se requiere del acompañamiento del equipo interdisciplinario del operador pedagógico.

2.3.1. Aspectos normativos a tener en cuenta en los procesos de atención

Es importante tener en cuenta que, durante el desarrollo del proceso de atención de la persona adolescente o joven, se le reconoce el conjunto de los siguientes derechos específicos para SRPA, consagrados en el Artículo 151 de la Ley 1098 de 2006:

- Derecho al debido proceso y a las garantías procesales.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a ser notificado de las imputaciones.
- Derecho de defensa y de contradicción.
- Derecho al asesoramiento.
- Derecho a la presencia de los padres o tutores.
- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos.
- Derecho de apelación ante autoridad superior - doble instancia.
- Derecho a no ser juzgado en ausencia.
- Garantías consagradas en la Constitución Política de Colombia.
- Garantías consagradas en los tratados internacionales.

Así mismo, en cumplimiento de la sanción, según el artículo 180 de la Ley 1098 de 2006, la persona adolescente o joven tiene los siguientes derechos durante la ejecución de las sanciones:

1. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales.
2. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
3. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 19 de 46

4. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
6. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
7. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
8. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos de la persona adolescente o joven.

Cuando se trate de la sanción de privación de la libertad se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1098 del 2006: “Derechos de los adolescentes y jóvenes Privados de Libertad”.

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito, o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se mantenga en cualquier caso separado de adultos.
6. Derecho a participar en la elaboración del Plan de Intervención y Gestión Individual para la ejecución de la medida o sanción.
7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas¹⁷.
8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial¹⁸.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.

Así mismo se establecen prohibiciones

1. En las unidades de atención queda totalmente prohibida la destinación de espacios dedicados al aislamiento de población vinculada al SRPA, so pretexto de protección, consejería, reflexión o castigo. Con base en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, de ninguna manera pueden catalogarse locaciones en medio institucional, como calabozos, celdas de castigo, cuartos de reflexión, grupos de atención especial o cualquier otra denominación con el mismo propósito. Cabe decir que, en situaciones de crisis, se deben tener en cuenta las indicaciones del *Protocolo de Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA*.

¹⁷ Contenidas en el acuerdo de convivencia.

¹⁸ En caso de que el Operador de servicios preste atención en varias sedes, este traslado debe darse previa autorización escrita del juez competente.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 20 de 46

- De acuerdo con lo anterior, el personal del operador pedagógico deberá cumplir lo establecido en el Código de Ética, contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
- En los programas de atención del SRPA, solo podrán ubicarse adolescentes y jóvenes que cumplen medidas o sanciones impuestas por autoridad competente dentro del sistema de justicia juvenil colombiano. Por ello, y en atención al artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 frente a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema, no es permitido ubicar en estos servicios de atención a adolescentes que únicamente tengan medidas de restablecimiento de derechos por vulneración o amenaza.
- Para las modalidades Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada, es la autoridad judicial quien asigna la unidad de servicio en la cual ubica a la persona adolescente o joven. Esta ubicación no es potestad del operador pedagógico o de funcionarios del ICBF¹⁹.

Así las cosas, el modelo de atención parte del reconocimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional, considerando además las condiciones de vulnerabilidad²⁰ mencionadas en las reglas de Brasilia para quienes se declaren penalmente responsables y se aplique privación de libertad, dado que cuando esta es “... ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad”²¹.

El ICBF reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos y considera inaceptable cualquier tipo de vulneración o violencia dirigida hacia adolescentes y jóvenes, quienes tienen derecho a un proceso justo e inclusivo enmarcado en el respeto y la dignidad. Prevenir y atender cualquier forma de maltrato o condición indigna o inhumana es fundamental para las entidades que conforman el SRPA y los operadores de sus servicios en el desarrollo de las modalidades de atención.

2.3.2. Tipos de Intervención

Para el desarrollo de las modalidades de atención, los equipos interdisciplinarios del operador pedagógico realizarán intervenciones según el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente y la fase en que se encuentre el proceso según componente de atención. Así las cosas, los tipos de intervenciones son:

Tabla 3. Tipos de Intervención

TIPO DE INTERVENCIÓN	PARTICIPANTES	TIEMPO POR INTERVENCIÓN
----------------------	---------------	-------------------------

¹⁹ Reglas de la Habana 26. (...), Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro. Art. 188 numeral 8 de la Ley 1098 de 2006.

²⁰ Reglas de Brasilia:

(3) “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

(4) “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

²¹ Reglas de Brasilia, (22).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 21 de 46

Individual	Es una intervención personalizada únicamente con la persona adolescente o joven por parte de uno o más profesionales, quienes a su vez realizan el respectivo registro en el anexo historia de atención.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 30 minutos mediante TIC.
Familiar	Intervención con miembros de la familia o red vincular de apoyo, con o sin la persona adolescente o joven, por parte de uno o más profesionales, quienes realizan el registro en el anexo historia de atención.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 30 minutos mediante TIC.
Grupal	- Con dos o más adolescentes o jóvenes. Se registra como una intervención para cada adolescente o joven que asiste. - Se realiza con adolescentes, jóvenes y/o sus familias o red vincular de apoyo. - Varias familias o red vincular de apoyo en casos de reuniones de convivencia o intervención a familias; cuenta como una sola intervención para cada adolescente o joven que está representado por su familia. Estas intervenciones pueden ser por parte de uno o más profesionales, quienes realizan el registro en el anexo historia de atención de cada adolescente o joven. La intervención grupal ejecutada por varios profesionales cuenta como una sola intervención y se debe registrar una única vez en el anexo historia de atención de cada adolescente o joven.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 45 minutos mediante TIC.
Contextual	Intervenir en entornos, comunidades y territorios donde la persona adolescente o joven podría llegar a integrarse, como organizaciones barriales, juntas de acción comunal, instituciones educativas, grupos juveniles, iglesias, procesos sociales, etc., generando espacios de participación y reconocimiento desde un ejercicio de ciudadanía, y promoviendo el fortalecimiento de vínculos sociales e inclusión social.	Mínimo 45 minutos y mínimo 1 al mes por adolescente o joven.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

Notas:

Entiéndase intervención como las acciones que realiza el operador en el marco de PAI para desarrollar el Plan de Intervención y Gestión Individual.

Las intervenciones familiares o con red vincular de apoyo, pueden ser caso a caso, mediante los programas del PAI propuestos por el operador pedagógico; además, estas pueden ser con o sin la persona adolescente/joven y se pueden realizar por uno o más profesionales, según el objetivo de la sesión. Por otro lado, también pueden ser grupales y abordarse por uno o más profesionales, con la participación de varias familias con problemáticas o necesidades similares. Sin importar la modalidad de intervención, se realizará el registro en el anexo historia de atención.

Cuando se trate de actividades grupales con adolescentes o jóvenes, con familias o con adolescentes y familias, los formatos de registro de intervención, actas de reunión y listados de asistencia vigentes, pueden archivar en una sola carpeta de intervención grupal o colectiva con el fin de disminuir el uso de papel.

Intervenciones concentradas: Se pueden realizar un máximo de 4 intervenciones de los tipos señalados en la tabla, en una misma jornada, cuando las condiciones particulares de la persona adolescente o joven, del territorio, geográficas o desplazamiento, entre otras, así lo requieran.

Cuando las condiciones particulares de la persona adolescente o joven, del territorio, geográficas o desplazamiento, entre otras, así lo requieran, el número de intervenciones contextuales por adolescente o joven se podrá flexibilizar previa autorización de supervisión del contrato y autoridad administrativa.

Cada intervención (incluidas las que se realicen a través de las TIC), se registrará en el *Formato Registro de Intervención* que se encuentra publicado en la página web del ICBF, en versión vigente.

Cualquiera de las intervenciones antes mencionadas, se pueden desarrollar tanto en el entorno institucional como en el entorno de la persona adolescente o joven, de acuerdo con las características de operación de cada una de las modalidades o mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar, lo anterior debidamente justificado y analizado a través de un Comité Estudio de Caso, aprobadas previa justificación (que incluya tipo de intervención y la programación de las mismas), por el supervisor del contrato.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 22 de 46

La implementación de alternativas y estrategias de TIC procederá siempre y cuando a la persona adolescente o joven, su familia, red vincular de apoyo, ente territorial o entidades públicas o privadas le garanticen contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad a redes de telefonía y de internet que se requiere para este tipo de intervenciones. Esta alternativa, aplica para adolescentes y jóvenes con sanción no privativa de libertad (modalidades libertad vigilada/asistida y prestación de servicios a la comunidad con licencia de funcionamiento con cobertura departamental), residenciados en municipios distintos de donde se encuentre la sede operativa (siempre y cuando en dichos municipios no operen esos servicios). En este caso, el operador no requerirá nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Si la entidad territorial asume directamente el funcionamiento del servicio de una modalidad, esta no requerirá licencia de funcionamiento expedida por el ICBF. Sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* y el Manual Técnico vigentes.

Cabe decir que la adecuada implementación del modelo de atención de las personas adolescentes y jóvenes requiere la constante capacitación, formación y actualización del talento humano del operador pedagógico; dichos espacios pueden ser gestionados, además, con el Grupo de Asistencia Técnica de las regionales y con entidades territoriales.

2.3.3. Aplicación del Modelo de Atención

De acuerdo con la situación jurídica de la persona adolescente o joven, será necesario definir la atención que, desde un enfoque pedagógico y restaurativo, se le brindará en el marco del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente:

Sanciones

En el caso de la persona adolescente o joven a quien se le haya declarado su responsabilidad penal y se le haya sancionado con prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida/vigilada, internación en medio semicerrado o privación de la libertad en Centro de Atención Especializado, se deberá aplicar la totalidad de la Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA), diseñada para orientar el proceso de evaluación de los factores de riesgo y factores de protección asociados con la ejecución de un comportamiento sancionable penalmente y, a partir de dicha evaluación, identificar necesidades de atención de la persona para orientar una intervención y gestión específica y diferenciada; para su implementación, es necesario remitirse a los *Manuales de uso e interpretación del componente de evaluación y del componente de gestión e intervención* de la Herramienta GIRA.

Dicha intervención y gestión debe considerar prácticas y actividades orientadas al desarrollo humano integral, la resignificación de las trayectorias de vida, la responsabilización frente a las consecuencias de las decisiones tomadas, el reconocimiento y reparación del daño, y la restauración de los lazos y tejido social con la vinculación de la familia o red de apoyo al proceso.

Medidas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 23 de 46

En el caso de la persona adolescente o joven a quien no se le haya declarado su responsabilidad penal o no haya sido sancionada, podría ser vinculada por autoridad competente de manera provisional, mientras se define su situación jurídica, a las siguientes medidas:

- Centro Transitorio²², aunque no se desarrolla el modelo de atención, se debe planificar un diario vivir de rutinas con horarios establecidos para el desarrollo de actividades de fortalecimiento cognitivo, perceptivo-motriz, de autocuidado y de aprovechamiento constructivo del tiempo libre, lo que va a requerir el acompañamiento del educador/formador, más allá de la vigilancia y control del espacio; y
- Centro de Internamiento Preventivo²³, en el que además de las acciones mencionadas anteriormente, se desarrolla la fase de acogida y evaluación del caso y se inicia la fase de intervención y gestión del caso del modelo de atención, durante las cuales se deben identificar las necesidades de atención de cada adolescente o joven, y propender por potenciar sus capacidades y habilidades, y brindar herramientas para la regulación emocional y transformación pacífica de conflictos, reflexión y pensamiento crítico, toma de decisiones responsables y aprovechamiento del tiempo libre. Cabe decir que, debido a que no se ha definido su situación jurídica, en las mencionadas medidas no se deberá aplicar la Herramienta GIRA.

Tabla 4. Aplicación del Modelo de Atención de acuerdo con la Modalidad

TIPO DE MODALIDAD	MEDIDA O SANCIÓN	PAI	GIRA	FASES DEL MODELO DE ATENCIÓN			DESARROLLO MODELO DE ATENCIÓN
				Acogida y evaluación del caso	Intervención y gestión del caso	Proyección y egreso	
MODALIDAD DE ATENCIÓN INICIAL	Centro Transitorio	NO	NO	NO	NO	NO	En esta modalidad no se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional ni se formula el Plan de Intervención y Gestión Individual para la persona adolescente o joven; se atienden necesidades básicas y de acompañamiento en el marco de los derechos humanos y se implementa un cronograma de actividades para máximo 8 días hábiles contados a partir del momento de su aprehensión.
	Centro de Internamiento Preventivo	SI	NO	SI	SI	NO	En esta modalidad se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional, solamente en las fases de acogida y evaluación del caso, e intervención y gestión del caso; entre otras, se generan acciones de articulación para la garantía de derechos y se brinda acompañamiento psicosocial, pedagógico y restaurativo; orientadas a la prevención integral y a fomentar procesos de inclusión social.
MODALIDADES NO PRIVATIVAS	Prestación de Servicios a la Comunidad	SI	SI	SI	SI	NO	Se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional en las fases de acogida y evaluación del caso, e intervención y gestión del caso. Se proponen actividades a partir de la oportunidad que tienen las personas adolescentes y jóvenes de realizar un servicio que involucra al máximo posible a la comunidad a través de procesos y prácticas restaurativas que suman a acciones de reparación del daño y buscan restablecer relaciones afectadas por el delito. Para el desarrollo de la fase de proyección y egreso, podrá remitirse a la persona a la modalidad de

²² Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 191.

²³ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, artículo 181.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA					F7.P14.DE	XX/XX/2024
						Versión 1	Página 24 de 46

MODALIDADES SANCIONES PRIVATIVAS							Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social.
	Libertad Vigilada/Asistida	SI	SI	SI	SI	SI	Se desarrolla el modelo en atención en todas las fases y componentes, con el fin de alcanzar los objetivos de cada modalidad, la inclusión social, la transformación de sus realidades, el ejercicio de ciudadanía y la construcción de paz. Para fortalecer los procesos de atención (consolidar avances y abordar dificultades que persistan), se podrán remitir las personas adolescentes y jóvenes a la modalidad de Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social.
	Internación Medio Semicerrado	SI	SI	SI	SI	SI	
	Centro de Atención Especializada	SI	SI	SI	SI	SI	
	Detención Domiciliaria	SI	SI	SI	SI	SI	

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

2.3.3.1. Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)

La herramienta de evaluación y gestión del caso GIRA fue desarrollada con el objetivo de implementar prácticas basadas en evidencia durante el proceso de evaluación, gestión e intervención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Se diseñó para ser utilizada eficazmente por equipos interdisciplinarios de los operadores pedagógicos contratados para trabajar con dicha población. Se fundamenta en el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Bonta & Andrews, 2017) y el enfoque de juicio profesional estructurado, que aprecia la experiencia de los profesionales capacitados en la evaluación de factores de riesgo y protección relacionados con CSP.

La herramienta consta de dos componentes, (1) Evaluación y (2) Gestión e Intervención de Caso. El primero componente incluye cuatro partes que permiten ejecutar de manera ordenada y sistemática la evaluación específica y diferenciada de factores de riesgo y protección en adolescentes y jóvenes sancionados en el SRPA; lo anterior permite posteriormente diseñar y ejecutar un plan de gestión e intervención individualizado, priorizando las áreas que presentan una mayor asociación con CSP.

Los profesionales, reconociendo la importancia del trabajo interdisciplinario e intersectorial, recopilan información sobre la persona adolescente o joven a partir de diferentes contextos (sector Justicia, Salud, Educación, etc.) y metodologías (como instrumentos de medición y registros observacionales), así como de datos proporcionados directamente por el evaluado, sus familiares, pareja y otros profesionales que hayan tenido contacto con este. La recolección de información²⁴ se debe realizar de forma equitativa y simultánea por todo el equipo interdisciplinario; no obstante, la aplicación e interpretación de los instrumentos complementarios de medición que requieren formación en psicología, debe ser llevada a cabo por el

²⁴ Para mayor información sobre las metodologías de recolección de información que podría emplear el equipo interdisciplinario, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (fase de acogida y evaluación).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 25 de 46

psicólogo del equipo. Cabe decir que cada profesional debe registrar la información recopilada en el Anexo Historia de Atención de cada adolescente o joven.

Con base en esta información, los profesionales deben evaluar los ítems de la primera parte de la herramienta, que se centra en la valoración de factores de riesgo y su descripción por áreas; esto permitirá identificar un nivel de atención (bajo, medio o alto) respecto a las CSP. En la segunda parte, deben valorar los factores protectores, facilitando así la identificación de características o condiciones que favorecen el desistimiento de las CSP y promueven la inclusión social de la persona adolescente o joven. Finalmente, la información obtenida de las partes del proceso de evaluación que propone GIRA (Descripción del Caso y Formulación del Caso), permitirá al equipo interdisciplinario identificar las necesidades de atención de la persona evaluada, lo que conducirá al diseño de un plan de intervención específico y diferenciado que aborde tanto los factores de riesgo como la potenciación de los factores de protección, materializando así los objetivos de la prevención terciaria y evitando la reiteración delictiva.

Herramienta GIRA: Componente de Evaluación²⁵

El Componente de Evaluación de la herramienta GIRA fue adaptado y validado, comenzando con la valoración de factores de riesgo y descripción por áreas, que presenta evidencias sólidas de validez y confiabilidad, con ajustes en la descripción del caso y una propuesta adaptada del Modelo Analítico Funcional de Formulación de Caso (Espinosa-Becerra & Quiroga-Baquero, 2022) para la formulación del caso. La segunda parte del componente, que se centra en la valoración de factores protectores, nace de la necesidad de obtener insumos teóricos y empíricos válidos sobre aquellos factores que facilitan el desistimiento de las CSP, promoviendo así la inclusión social de adolescentes y jóvenes a través de cambios cognitivos, sociales y conductuales.

Parte I. Valoración de factores de riesgo²⁶. La primera parte de la Herramienta GIRA se compone por siete áreas: (a) área de contexto de las conductas sancionables penalmente (6 ítems), (b) área de contexto e intervención (12 ítems), (c) área escolar/formativa, prelaboral/laboral (12 ítems), (d) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (18 ítems), (e) área de consumo de sustancias psicoactivas (6 ítems), (f) área de integración familiar (9 ítems), (g) área de integración social/interpersonal (10 ítems), para un total de 73 ítems. El equipo interdisciplinario, apoyándose en diversas fuentes de información (documentación, entrevistas directas con la persona adolescente o joven, entrevistas a colaterales, instrumentos complementarios de medición, observaciones, entre otros), tendrá los criterios necesarios para evaluar cada ítem en una escala tipo Likert con cuatro niveles de codificación cuantitativa: 0, Ausencia de riesgo; 1, Atención baja; 2, Atención moderada; y 3, Alto nivel de atención.

Además, se genera una puntuación total para cada área, acompañada de una descripción cualitativa se deben recapitular los factores encontrados, destacando aquellos que resulten particularmente relevantes, señalando cualquier factor no contemplado por la Herramienta que el equipo considere pertinente, así como cualquier información faltante. Esta primera parte proporciona una visión general y específica de los factores presentes en la persona adolescente o joven, facilitando la identificación de sus necesidades de atención.

²⁵ Para mayor información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de evaluación – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

²⁶ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formado de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 26 de 46

Parte II. Valoración de factores protectores²⁷. La segunda parte de la herramienta GIRA comprende seis áreas: (a) área de contexto e intervención (4 ítems), (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral (4 ítems), (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (14 ítems), (d) área de consumo de sustancias psicoactivas (2 ítems), (e) área de integración familiar (7 ítems), (f) área de integración social/interpersonal (5 ítems), para un total de 36 ítems. Al igual que en la primera parte, el equipo interdisciplinario debe evaluar cada ítem tras la recolección y triangulación de información, utilizando una escala de codificación cuantitativa de dos niveles: 0, Ausencia del factor de protección; y 1, Presencia del factor de protección.

El componente evaluativo de la Herramienta se debe completar simultáneamente por los profesionales del equipo en un estudio interdisciplinario de caso, donde valoraren cada factor y describan cada área de manera conjunta y por consenso. La descripción y formulación del caso también se deben realizar conjuntamente, asegurando que se presente un concepto integral que omita consideraciones parciales desde alguna de las disciplinas o profesiones. La puntuación total para cada área servirá como referencia, contribuyendo a una comprensión cualitativa de la conducta y a la gestión e intervención del caso. Esta segunda parte debe considerarse como un conjunto de criterios cualitativos flexibles, que deben ser potenciados para favorecer la inclusión social de la persona adolescente o joven.

Es fundamental que el equipo interdisciplinario reconozca que la Parte I y II de la Herramienta GIRA integran un marco comprensivo sobre el constructo de factores protectores relacionados con las CSP. Por ello, la puntuación "0" en un factor de riesgo no implica automáticamente la presencia de un factor de protección, y existen ítems que representan opuestos funcionales que deben ser analizados con rigor, pues permitirá verificar la consistencia en su valoración:

Tabla 5. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración

FACTOR DE RIESGO	FACTOR PROTECTOR
14	3
17	21
22	8
31	17
38	16
41	13
42	14-12
49	23
51	23
54	24
56	28
58	29
68	7
69	7

Parte III. Descripción del caso²⁸. En la tercera parte de la herramienta GIRA el equipo interdisciplinario debe elaborar una descripción global del caso, a partir de un análisis cualitativo del nivel de atención; para ello, deben articular los aspectos relevantes de cada área, resaltando elementos cruciales para las siguientes etapas del proceso. En este sentido, a través de la ejecución sistemática y organizada

²⁷ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formado de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 27 de 46

del proceso que establece la Herramienta, el equipo habrá desarrollado una visión holística de la situación de la persona adolescente o joven, recopilando información contrastada y significativa que sirva como base para la formulación del caso, en la cual se maneja información que debe constar en la primera, segunda y tercera parte del GIRA.

Parte IV. Formulación del caso²⁹. La formulación del caso se define como el proceso de integración de datos e información obtenida mediante diversas estrategias de evaluación, con el objetivo de proporcionar una explicación del comportamiento problemático que guíe la comprensión del caso y oriente la elección de una estrategia de intervención adecuada (Sperry et al., 2000). Este proceso implica la derivación de inferencias relacionadas con las vulnerabilidades, influencias socioculturales y relaciones funcionales construidas entre el individuo y su entorno, permitiendo una comprensión más profunda de los problemas y sus síntomas (Eells & Lombart, 2011).

En este sentido, en esta parte de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe identificar de manera explícita los factores predisponentes, precipitantes, de adquisición y de mantenimiento relacionados con las CSP, basándose en la información recabada en las partes anteriores; este ejercicio les proporcionará claridad sobre los aspectos que requieren gestión o intervención, enfocándose en explicar el comportamiento de la persona adolescente o joven.

Para terminar, cabe decir que la verificación de la información registrada en los formatos correspondientes a herramienta GIRA debe ser llevada a cabo por un miembro del equipo interdisciplinario, quien también tendrá la responsabilidad de comunicar los resultados del proceso de evaluación a la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo durante el proceso de Gestión e Intervención del Caso.

Herramienta GIRA: Componente de Gestión e Intervención del Caso³⁰

Parte V. Necesidades de Atención y Áreas de Intervención³¹. Resulta fundamental reconocer que los resultados del Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA permiten una comprensión profunda y detallada del contexto familiar, social, escolar/laboral e individual de las personas adolescentes y jóvenes. Esto facilita la identificación de las circunstancias, necesidades y dificultades de dicha población, lo cual a su vez orienta la intervención a implementar.

En este sentido, las áreas de intervención se alinean con las evaluadas en la Parte I y en la Parte II de la Herramienta; sin embargo, se excluye la primera área de la Parte I: Área 1. Contexto de las conductas sancionables penalmente”, ya que su enfoque es la valoración de factores de riesgo *estáticos*, relacionados con el ámbito jurídico, CSP e historia de la persona adolescente o joven en el sistema de justicia, lo que no permite la intervención directa en esta área. En consecuencia, se identifican seis áreas de intervención: (a) área de contexto e intervención, (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral, (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, (d) área de consumo de sustancias psicoactivas, (e) área de integración familiar, (f) área de integración social/interpersonal.

²⁹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁰ Para mayor información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de gestión e intervención – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

³¹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 28 de 46

Una vez finalizada la Parte IV de Formulación de caso, es esencial definir las necesidades de atención sobre las cuales la intervención debe centrarse para reducir la probabilidad de reiteración de CSP y promover los objetivos de la sanción. En la Parte V de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe presentar de manera explícita las necesidades de atención de la persona adolescente o joven, lo que permitirá establecer un panorama del estado del caso en cada seguimiento. Además, es necesario priorizar y jerarquizar estas necesidades según el Nivel de Atención establecido en los resultados del Componente de Evaluación de la herramienta GIRA.

Sexta Parte. Objetivos Específicos. Programas de Intervención y Actividades³². En esta parte, el equipo interdisciplinario debe detallar los aspectos presentados en las Partes V y VI de la Herramienta, reflejando los objetivos específicos de la intervención según las necesidades identificadas en la evaluación inicial y en los seguimientos posteriores; entre estos aspectos, se incluye la vinculación a un programa de intervención, las acciones de gestión, las actividades a realizar y los responsables de estas. Adicionalmente, el equipo interdisciplinario también podrá aproximarse a indicadores de capacidad restaurativa, evaluando su presencia o ausencia; estos indicadores permitirán evaluar en cada etapa del proceso la viabilidad de diseñar y vincular a la persona adolescente o joven a procesos y prácticas restaurativas.

Una vez establecidos los objetivos de intervención, el equipo interdisciplinario deberá proceder con la identificación y selección de los Programas de Intervención disponibles para cada área que se orienten a la necesidad específicamente identificada, considerando el momento de la intervención y la priorización e intensidad de los factores de riesgo y protección, así como en la disposición de la persona adolescente o joven y la fase de cumplimiento de la sanción. Además, es fundamental que se cumplan con los estándares mínimos de calidad para su uso e implementación³³.

Ahora bien, la intervención debe estar alineada con el enfoque de inclusión social, por lo que debe reconocer a adolescentes y jóvenes sancionados como sujetos autónomos, cuyas voces deben ser escuchadas en las decisiones que les afectan. Por tal motivo, el equipo interdisciplinario debe presentar al joven y a su familia o red vincular de apoyo los avances en el proceso, los hallazgos y el plan de intervención³⁴; esto permitirá que puedan aportar sus opiniones y participar activamente en la planificación, en la toma de decisiones sobre los programas a los que se vincularán, así como en la definición de objetivos, metas, plazos de cumplimiento y seguimiento.

Séptima Parte. Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión³⁵. Una vez que se inicia la implementación de los programas de intervención y del plan de intervención y gestión, es fundamental contar con herramientas que permitan evaluar su desarrollo en relación con los objetivos establecidos. En este sentido, esta parte de la Herramienta GIRA busca medir los resultados alcanzados y verificar el grado de adecuación del proceso de intervención y gestión en relación con el cumplimiento de los objetivos y las áreas de intervención a lo largo del tiempo (seguimientos).

³² Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³³ Para mayor información sobre los estándares mínimos de calidad de programas intervención, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo).

³⁴ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual: *Apreciación Adolescente o Joven*, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁵ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 29 de 46

La revisión y el seguimiento continuo brindarán al equipo interdisciplinario información valiosa para la toma de decisiones sobre nuevos objetivos, basándose en los resultados obtenidos mediante indicadores tanto cualitativos como cuantitativos; dichos seguimientos continuos permiten observar una evolución comparativa de los objetivos y actividades planteadas, así como del funcionamiento actual de la persona adolescente o joven en sus distintas áreas de desarrollo. Para ello, durante cada seguimiento el equipo interdisciplinario debe ejecutar nuevamente (actualizar) la Parte I, II, III y IV el Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA y ajustar, de acuerdo con los hallazgos obtenidos, el Plan de Intervención y Gestión Individual de cada adolescente o joven.

Es importante destacar que la participación de la persona adolescente o joven en las actividades relacionadas con cada objetivo también se debe considerar en la evaluación del plan de intervención y gestión en cada aplicación de la Herramienta GIRA³⁶.

Siguiendo esta línea, en cada uso de la Herramienta GIRA se debe llevar a cabo una evaluación de la implementación y/o impacto del Plan de Intervención y Gestión Individual en el caso específico. A partir de esta evaluación, el equipo interdisciplinario debe realizar la actualización del plan para reflejar los objetivos no alcanzados, identificar áreas que requieren atención continua, ajustar aquellos objetivos de la planificación inicial que sean necesarios en función del periodo de ejecución de la sanción y plantear nuevos objetivos que respondan a la aparición de datos y factores explicativos relevantes.

Por último, ante egreso de la persona adolescente o joven cuando concluya la sanción o sea trasladado a otra modalidad o unidad de servicio, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo la revisión final del plan de intervención y gestión³⁷; en dicho proceso, también es relevante que la persona adolescente o joven y su red vincular de apoyo pueda aportar sus opiniones y participar activamente en la evaluación de los logros y dificultades en relación con los objetivos establecidos en el Plan de Intervención y Gestión Individual, y la intervención realizada a lo largo de la sanción³⁸.

2.3.3.2. Inclusión social

La inclusión social es un enfoque fundamental en el contexto del SRPA, ya que implica la combinación de acciones preventivas y pedagógicas para facilitar procesos de reintegración social de adolescentes y jóvenes. Este proceso debe centrarse en la búsqueda continua de oportunidades y en la promoción de una participación equitativa en los diferentes entornos en los que se encuentran inmersas las personas adolescentes y jóvenes. Es esencial garantizar su acceso a los recursos y oportunidades que favorezcan su desarrollo integral y reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados con la comisión del delito. El logro de los propósitos de la inclusión social efectiva, dependen en gran medida de las ofertas, gestiones, estrategias, acciones y políticas públicas que se implementen en los territorios y que posibiliten a adolescentes y jóvenes del SRPA y a sus familias o red vincular, el acceso a oportunidades bajo condiciones de equidad.

Las estrategias deben centrarse en las áreas locales, incorporando propuestas, educativas, culturales, deportivas, y de formación para el trabajo, además de fomentar la asociatividad juvenil. De esta manera, es

³⁶ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁷ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 30 de 46

indispensable desarrollar estrategias educativas que sean inclusivas y pertinentes, adaptadas a la trayectoria de vida de cada adolescente y joven, que ofrezcan nivelación, flexibilización y refuerzos necesarios para que puedan alcanzar sus objetivos educativos. Además, es fundamental facilitar el acceso a actividades lúdicas, deportivas y culturales, no solo mediante acciones internas, sino también a través de una oferta intersectorial que involucre a los niveles departamental, municipal y distrital. Así, las personas adolescentes y jóvenes pueden ser actores activos en sus comunidades y continuar participando en estas actividades una vez concluidas sus medidas. También es crucial ofrecer procesos de formación para el trabajo y el emprendimiento, especialmente para aquellos que se acercan a la mayoría de edad, asegurando rutas claras para su aplicación en el mercado laboral. La identificación de competencias y habilidades a través de herramientas como la prueba SITE u otras estrategias pedagógicas disponibles, será esencial para apoyar sus proyectos de vida. Asimismo, se debe fortalecer los Centros de Interés de acuerdo con la exploración de talentos y desplegar acciones para el fomento de la Orientación Socio Ocupacional, al asesorar y acompañar a las personas adolescentes y jóvenes para que logren identificar sus potencialidades, habilidades, aspiraciones e intereses en el campo profesional u ocupacional en los que proyectan continuar sus trayectorias de vida, desde el autoconocimiento, conocimiento del mundo de la formación posmedia (técnica, tecnológica y profesional) y conocimiento del mundo del trabajo, de modo que se fomente una transformación positiva en sus vidas, contribuyendo a procesos de inclusión social bajo una cultura de legalidad.

Ahora bien, es importante promover desde las Direcciones Regionales el establecimiento de alianzas y/o estrategias para la formación y desarrollo de habilidades de jóvenes y adolescentes del SRPA en temáticas de emprendimiento, educación, empleabilidad, participación política y comunitaria, entre otros, con socios locales, departamentales y nacionales.

Finalmente, es vital generar estrategias de sensibilización dirigidas a todos los actores del sector público, privado y de la sociedad civil para fomentar un entorno que favorezca la inclusión social.

2.3.4. Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones territoriales especiales

Las sanciones no privativas de la libertad constituyen una opción que permite salvaguardar y proteger los derechos de las personas adolescentes a la vida, a la integridad personal, al desarrollo, a la vida familiar, fortaleciendo las relaciones familiares y conectándolos con los recursos comunitarios, para posibilitar su inclusión social. Suelen ser más eficaces para lograr el objetivo último de un sistema de justicia juvenil, esto es, la integración de adolescentes y jóvenes a la sociedad como miembros activos que contribuyen a aumentar la seguridad pública al reducir los índices de reincidencia.

Conforme lo señala la Ley 1098 de 2006 en su artículo 177, “Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal (...)

- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad Asistida
- Internación en medio semicerrado (...)

Sanciones que según el mismo artículo modificado por la Ley 1453 de 2011, artículo 89: “(...) se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 31 de 46

Flexibilización de la Atención

Para situaciones extraordinarias que se presenten por caso fortuito o fuerza mayor, donde no se pueda realizar la atención e intervención presencial, según lo señalado en este manual para las modalidades que atienden sanciones no privativas de libertad, dará lugar a la flexibilización de los servicios de atención, mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar. Asimismo, para el caso de adolescentes y jóvenes que por alguna circunstancia o situación extraordinaria deban cumplir sanciones no privativas de la libertad en el exterior, dará lugar a la flexibilización de los servicios de atención³⁹; cabe decir que en estos casos, no se realizará giro o transferencia económica del componente de alimentación y nutrición.

Lo anterior debidamente justificado y analizado de manera conjunta entre la autoridad administrativa y/o judicial, la supervisión del contrato y el operador de la modalidad, a través de un Comité de Estudio de Caso en donde se defina el tiempo de atención, el monitoreo a realizar y la evaluación periódica, que será acordada en este estudio de caso, de acuerdo con la particularidad de la situación de la persona adolescente o joven, lo cual deberá sustentarse en el plan de atención individual y/o seguimiento, adjuntando los soportes.

Esta alternativa, aplica de igual forma para adolescentes y jóvenes con sanción no privativa de libertad (modalidades Libertad Vigilada/Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad con licencia de funcionamiento con cobertura departamental), residenciados en municipios distintos de donde se encuentre la sede operativa (siempre y cuando en dichos municipios no operen esos servicios) y que por orden judicial requieran la atención para el cumplimiento de la sanción impuesta.

La flexibilización de los servicios para las modalidades no privativas de libertad, no requerirán nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Las actividades de recreación no aplican para esta alternativa de atención. Los recursos que no se inviertan por cupo en la flexibilización, se reinvertirán, previa justificación, en elementos que autorice el supervisor del contrato.

Para las atenciones que se desarrollen mediante TIC, el componente nutricional se entregará a cada usuario a través de transferencia económica o giros de forma mensual.

Atención Directa

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes judiciales, en los territorios donde no se cuente con un operador pedagógico para prestar un servicio de atención para adolescentes y jóvenes en las modalidades de Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Vigilada/Asistida y Detención Domiciliaria, el ICBF a través de sus regionales, podrá contratar un equipo profesional compuesto por Trabajador Social, Psicólogo y Pedagogo para este tipo de atención a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales, con aprobación de cargas adicionales, quienes desarrollarán el Concepto de Evaluación Integral del Caso y el Plan de Intervención y Gestión Individual, según las acciones establecidas para cada modalidad, para lo cual recibirán entrenamientos en aplicación del modelo de atención por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal y presentarán el plan de intervención y gestión, manejo de proceso y anexos de historia de atención con aprobación del supervisor designado.

³⁹ De acuerdo con el Memorando 20221240000073833 del 23 de mayo de 2022 de la Dirección de Contratación del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 32 de 46

Estos profesionales deberán atender lo señalado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente y sus anexos, dando cumplimiento a las actividades relacionadas con su cargo en la respectiva modalidad. Para implementar la estrategia de atención directa por parte del ICBF, se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- El talento humano para prestar la atención directa debe ser adicional al recurso humano con que cuenta la Regional.
- Para la contratación de los profesionales que van a brindar la atención directa, la Regional deberá presentar la justificación de la necesidad ante la Dirección de Protección.
- La Regional debe organizar su talento humano para garantizar esta atención, según las necesidades del servicio y demanda de estos por parte de las autoridades judiciales.
- Estos profesionales no harán parte de ninguna Defensoría de Familia, en razón a que cumplirán obligaciones adicionales relacionadas con la atención directa a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

La Regional continuará desarrollando el proceso de gestión requerida para contar con operadores pedagógicos que implementen las modalidades en el territorio, según los documentos técnicos del ICBF sobre el SRPA.

Los entes territoriales a su vez (Gobernaciones y Alcaldías), podrán adoptar esta estrategia de atención directa con el fin de garantizar el cumplimiento de sanciones no privativas de la libertad, impuestas a adolescentes y jóvenes en sus territorios, con la contratación de un equipo interdisciplinario que desarrolle el Plan de Intervención y Gestión Individual conforme a la línea técnica establecida por el ICBF.

Dado que la estrategia de atención directa se presta mediante la contratación de prestación de servicios profesionales, no requiere licencia de funcionamiento, pero requiere habilitación de espacios en el Centro Zonal con equipos para manejar anexos de historia de atención y archivadores de ser necesario.

2.3.5. Componente alimentación y nutrición

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta los siguientes documentos.

2.3.5.1. Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF

En esta se establecen las orientaciones técnicas dirigidas a los colaboradores ICBF y proveedores con el fin de avanzar en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria.

De acuerdo con la misionalidad del ICBF y con los modelos de atención que se definan en cada una de las áreas misionales, se hace necesario incorporar como parte de la operación las acciones descritas en las siguientes líneas:

- Orientar a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia alimentación y nutrición.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 33 de 46

Tabla 6. Acciones del componente para acompañar la lactancia

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Diseño, difusión e implementación de herramientas educomunicativas	Fortalecer el conocimiento de los operadores y familias alrededor del Derecho Humano a la Alimentación: - ¿Qué son los Derechos Humanos? - ¿Qué es el Derecho Humano a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria? - ¿Cómo se garantiza progresivamente el derecho humano a la alimentación? - Ejercicios de exigibilidad del DHAA.
Generación de espacios de intercambio de saberes y conocimientos	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de las modalidades y servicios. - Estimular el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y propios de las regiones, así como el rescate de saberes y la gastronomía ancestral. - Planeación y realización de encuentros de saberes gastronómicos en lo que los alimentos del territorio y las preparaciones ancestrales sean preparados y compartidos con la comunidad usuaria las modalidades y servicios de atención del ICBF. - Desarrollo de iniciativas pedagógicas de preparación de alimentos realizadas por pares de la comunidad, previamente fortalecidas, para promover el consumo de alimentos locales teniendo como fundamento el “aprender haciendo”. Garantizar dentro de los servicios la promoción de entornos alimentarios saludables mediante: - Identificación de los productos comestibles y bebibles ultraprocesados – PUP y etiquetado en correlación con la Resolución 810/2020, Resolución No. 2492 de 2022. - Información sobre la nocividad de Productos comestibles y bebibles ultraprocesados, su afectación a la salud humana y a la sostenibilidad ambiental. - Promoción, protección y acompañamiento oportuno en la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria. - Cumplimiento del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones.
Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con el derecho humano a la alimentación	Promover la participación de las familias en las acciones relacionadas con: - La exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación adecuada. - Soberanía alimentaria. - Construcción de rutas para la exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y el logro de la soberanía alimentaria.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023).

- Priorizar economías y mercados locales. Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria.

Tabla 7. Acciones del componente para priorizar a las economías y mercados locales y nacionales

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Fomento de los circuitos cortos de comercialización (CCC)	Fortalecer el conocimiento de los operadores y familias sobre los circuitos cortos de comercialización - CCC: - Definición y alcance de los CCC. - Beneficios económicos, sociales y medio ambientales de los CCC. - Gestionar el desarrollo de la agricultura familiar en la comunidad.
Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional que promuevan el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y locales	Reconocer la presencia de CCC en la zona, región: - Identificación y ubicación de los CCC en la zona, región. - Alimentos que se comercializan en los CCC. - Periodicidad con que se desarrollan estos CCC. - Ubicación y condiciones en las cuales se desarrollan estos CCC. - Acciones de educación alimentaria y nutricional.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 34 de 46

Impulso a los mercados campesinos que permitan poner en contacto a productores y consumidores	Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios, buscando una reducción de la intermediación: - Beneficios de comprar en un mercado campesino, étnico, agroecológico y comunitario (precio y calidad). - Adquisición de alimentos en los mercados campesinos. - Promover preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales en el marco de los mercados campesinos y comunitarios. - Acciones de educación alimentaria y nutricional que promuevan los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios.
Fortalecimiento institucional a los procesos de compras públicas	Fortalecer la oferta institucional: - Incorporar alimentos propios del territorio en la complementación alimentaria y valorar su origen. - Recuperar la memoria gastronómica y de la cocina tradicional. - Cumplir con las obligaciones relacionadas con las compras públicas de alimentos locales. - Implementar estrategias comunicativas: Promover la compra de productos provenientes de la ACFC, u elaborados con una preparación ancestral priorizando alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional. - Identificación de alimentos generados desde la ACCF. - Beneficios de la ACCF, para las familias y los operadores. - Identificación de redes existentes de ACFC. - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales, y el rescate de semillas nativas.
Participación en redes agroalimentarias	Creación de redes de consumo entre operadores, la operación directa conectados a circuitos cortos de comercialización y mercados locales: - Identificación de potenciales proveedores locales para la proveeduría de las modalidades y servicios ICBF. - Inclusión de familias y operadores en las redes agroalimentarias.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023).

- Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria.

Tabla 8. Acciones del componente para promover prácticas de producción

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Reconocimiento del uso de prácticas y saberes agroecológicos	Fortalecer el conocimiento de los operadores, la operación directa y familias sobre prácticas y saberes agroecológicos: - Fomento de la agroecología a partir de la producción de alimentos para el autoconsumo. - Promover la educación ambiental para consolidar la cultura del agua. - Promover la incorporación de la educación ambiental, en fortalecimiento de la participación ciudadana en la planificación, implementación y gestión comunitaria del agua para la soberanía alimentaria. - Diseñar y desarrollar campañas de comunicación educativa que promueven prácticas culturales sostenibles y sustentables frente a la gestión del agua para la soberanía alimentaria. - Promover la formulación e implementación de proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS), en torno a la cultura del agua para la soberanía alimentaria.
Generación de espacios para el posicionamiento de la producción campesina, familiar y comunitaria	Lograr el posicionamiento de las prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria - Reflexionar sobre la importancia de la revalorización del conocimiento local para la recuperación de saberes ancestrales. - Promover preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales con alimentos generados desde la ACFC. - Diseñar e implementar aulas ambientales estratégicas con la comunidad para generar procesos de investigación, formación y sensibilización con la Gestión Integral del Recurso Hídrico GIRH para la soberanía alimentaria.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 35 de 46

	- Impulsar semilleros y grupos de investigación comunitarios en alianza con Universidades, para la GIRH y la soberanía alimentaria. - Construir espacios comunitarios de dialogo y saberes en torno a la GIRH y la soberanía alimentaria.
Gestión para el acceso a la asesoría técnica para la producción de alimentos a nivel familiar y comunitarios	Adelantar gestión con diferentes entidades territoriales de acuerdo con sectores competentes y que hagan presencia en los territorios (UMATA, Secretarías de desarrollo económico, Sena, ONG) para lograr la generación de capacidades y oportunidades en las familias de los beneficiarios: - Producción de alimentos a nivel familiar y comunitario: Transformación y comercialización. - Gestión institucional con la academia, empresa privada, cooperación internacional, para financiar y desarrollar proyectos para asistencia técnica y el abastecimiento de agua lluvia de uso agrícola. - Promover acuerdos interinstitucionales e intersectoriales y acciones estratégicas sobre el uso y almacenamiento de aguas lluvias.
Fortalecimiento de capacidades	Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con economía familiar, con el fin de abordar herramientas en producción familiar y comunitaria urbana, étnica, rural y campesina. - Reconocimiento de los conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas. - Identificación de los diez elementos de la agroecología . - Buenas prácticas agrícolas.
Implementación de estrategias de EAN provenientes de la ACFC	Fortalecer el conocimiento de los operadores, la operación directa y familias sobre la compra y consumo de alimentos provenientes de la ACFC: - Priorización de alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional. - Promoción de la producción de alimentos locales para el autoconsumo. - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales. - Rescate de las semillas nativas y la memoria alimentaria, a través de vínculos con las redes de custodios de semillas de los territorios y redes de mercados campesinos, étnicos y agroecológicos y/o redes campesinas. - Promoción de preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales con alimentos generados desde la ACFC.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023).

- Promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada

Tabla 9. Acciones del componente para promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Espacios demostrativos para propiciar el diálogo de saberes intergeneracionales demostrativos	Adelantar gestión con diferentes entidades territoriales para lograr: - Escenarios de aprendizajes parcelas demostrativas, eco granjas, eco aldeas, eco barrios, fincas agroecológicas o formas alternativas y sustentables de producción de alimentos. - Promoción de la agricultura agroecológica y otras formas alternativas y sustentables de producción de alimentos, cría de especies menores, pesca artesanal o cacería. - Promoción de la agricultura urbana. - Ejercicios de aprendizajes sobre sobre bancos de semillas y diálogos de memoria alimentaria. - Rescate de alimentos locales.
Fortalecimiento de conocimientos ancestrales, técnicos y las prácticas de producción para autoconsumo de conocimientos	Fortalecer el conocimiento de los operadores, la operación directa y familias sobre - El autoconsumo de los alimentos en los hogares. - Medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos. - Rescate de productos locales, diversificación de preparaciones.
Fomento de iniciativas productivas entendidas como espacios para producción para el autoconsumo	Favorecer el acceso a alimentos naturales - Consolidar e implementar iniciativas productivas mediante el fomento de huertas zoteas, rozas, chagras y entre otras institucionales, caseras y comunitarias.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 36 de 46

	- Promover iniciativas de producción de alimentos como la pesca artesanal, la cacería y la cría de especies menores.
Implementación de estrategias de educación para la salud alimentaria que propicien el diálogo de saberes y la generación de acciones que fomenten el consumo de alimentos saludables, sostenibles, sustentables y culturalmente apropiados	Fortalecer el conocimiento de los operadores la operación directa y familias alrededor de: - Alimentos naturales y su producción para el autoconsumo. - Principios de la agroecología alrededor de la diversidad, las sinergias, la eficiencia, la resiliencia, el reciclaje y la creación conjunta y el intercambio de conocimientos. Difundir herramientas educomunicativas que propicien el diálogo de saberes en: - Promoción para la producción y consumo de alimentos saludables, sostenibles, sustentables y culturalmente apropiados. Rescate de saberes, prácticas agroecológicas tradicionales, ancestrales y gastronomía tradicional.
Promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria	Implementación de estrategias que permitan la promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria, como primera forma de soberanía alimentaria. - Implementación de salas amigas de la familia lactante. - Divulgación e información acerca de los riesgos de la alimentación artificial. - Divulgación e implementación de las Guías alimentarias basada en Alimentos para niñas y niños menores de dos años, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia. - Orientación y acompañamiento a las mujeres en puerperio para el logro exitoso de la práctica de la lactancia humana, haciendo uso de las habilidades de consejería en lactancia. - Capacitación e implementación del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones. - Promover la conformación de grupos de apoyo a la lactancia humana. - Implementación de minutas que NO incluyan formulas comerciales infantiles. - Articulación de redes locales de apoyo a la lactancia humana.
Derivación territorializada de la complementación alimentaria	Fortalecer la territorialización de la complementaria mediante: - Identificación de producción local. - Caracterización de hábitos y costumbres alimentarias. - Adopción de ajustes y propuestas de alimentos propios de los territorios.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023).

- Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

Tabla 10. Acciones del componente para generar la participación y empoderamiento

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Reconocimiento y promoción de las capacidades	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de los servicios y modalidades: - Identificar las autonomías alimentarias como estrategia para la exigibilidad de los derechos.
Ejercicio de interlocución y de seguimiento de acciones	Realizar el seguimiento de acciones que se generan desde cada uno de los programas o servicios que presta el ICBF: - Identificación y aplicabilidad de los elementos para alcanzar la soberanía alimentaria. - Desarrollo de estrategias internas y acciones específicas dirigidas a reconstruir las autonomías alimentarias, incluyendo la estructuración de redes de seguridad y soberanía alimentaria.
Escenarios de participación social	Promover la participación de las familias en las acciones de relacionadas con: - Planes de desarrollo con enfoque territorial - PDET - Planes de desarrollo territorial. - Instancias de participación comités de seguridad alimentaria y nutricional, consejos para el DHAA, entre otros. - Participación en veedurías ciudadanas. - Fortalecimiento de los grupos de control social de los servicios.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 37 de 46

Cualificación para la toma de decisiones	Promover la participación tanto en las modalidades y servicios del ICBF como en los espacios de toma de decisiones locales para la garantía del derecho: - Construir lenguajes y exigencias por el DHAA comunes y coherentes. - Facilitar la construcción de alianzas con otros actores para el logro progresivo del DHAA.
Reconocimiento de las realidades territoriales	Desarrollar actividades que promuevan: - Participación efectiva de las personas afectadas por la vulneración del derecho a la alimentación adecuada. - Reconocimiento de derecho a la alimentación e identificación de los determinantes de esa situación.
Reconstrucción de procesos de confianza	Fortaleciendo los procesos de diálogo desde el nivel territorial al nacional. - Identificación adecuada de las responsabilidades estatales y espacios de incidencia.
Autogestión comunitaria del agua	Implementar acciones de promoción y participación en la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) dirigido a diversos actores del agua para la soberanía alimentaria: - Generación de procesos de cooperación entre actores públicos, sociales y privados para lograr mejores condiciones en el acceso y aprovechamiento del recurso hídrico. - Generar encuentros de intercambio de experiencias en procesos de participación de la GIRH con diversos actores del territorio. - Generar procesos de participación con comunidades étnicas para la toma de decisiones en sus territorios sobre la gestión de GIRH.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023).

Así pues, se convierte en una necesidad y compromiso por parte de todos los actores establecer las acciones que se realizarán frente a cada línea de acción para dar garantía de este derecho. Se deberá realizar socialización del lineamiento para posterior adopción y elaboración de acciones de acuerdo a la dinámica de cada regional y de la modalidad que aplique el SRPA.

2.3.5.2. Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación

Los Tipos de Ración que competen en la atención en el marco del SRPA se clasifican de acuerdo con la modalidad de atención y las características de operación del servicio relacionadas con la disponibilidad del espacio físico para el recibo, el almacenamiento, la preparación y la entrega o consumo de preparaciones:

- **Ración Preparada - RP:** Consiste en el suministro de una alimentación que se prepara en un sitio específico determinado por el tipo de modalidad o servicio, que puede ser una cocina familiar (ej.: hogares comunitarios, hogares sustitutos) o servicio de alimentos (ej.: modalidades de protección), entre otros.
- **Ración lista para el consumo - RLC:** Consiste en la alimentación que se entrega a un usuario, para consumo inmediato. No requiere de procesos de cocción al interior de las modalidades o servicios de atención del ICBF (por ejemplo, el refrigerio no industrializado), pero si requiere aplicar antes de la entrega los procesos mínimos de manipulación para garantizar que los alimentos suministrados se encuentren en adecuadas condiciones de higiene e inocuidad.

Los alimentos deben cumplir con la calidad en el marco del derecho y como principio del interés superior.

2.3.5.3. Otras consideraciones a tener en cuenta

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 38 de 46

Se debe considerar *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición* para las modalidades del ICBF vigente, *Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Procesos Misionales* vigente, y los documentos relacionados.

Asimismo, la *Guía orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales de ICBF*, donde se orientan las acciones para el cumplimiento del objetivo dando cumplimiento a la Ley 2046 de 2020 “por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”, reglamentada por el Decreto 248 del 9 de marzo de 2021 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

De igual manera, deben considerarse las particularidades y necesidades de las personas adolescentes y jóvenes de acuerdo con su pertenencia a grupos étnicos o lugar de procedencia para brindarles una alimentación acorde con sus necesidades particulares, valorando la riqueza nutricional que puedan tener los alimentos propios. En este componente se realizarán acciones que permitan la implementación del enfoque diferencial étnico, definido en el marco del *Modelo Enfoque Diferencial de Derechos* vigente y la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición* para los programas y proyectos misionales del ICBF, adecuando estrategias para brindar una atención diferencial que reconozca las expresiones culturales y tradiciones alimentarias de los grupos étnicos, y procurando proporcionar una alimentación adecuada y acorde a las necesidades de la población que se atiende.

El Enfoque Diferencial de la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición* vigente reconoce la importancia de adecuar la oferta y prestación de los servicios a las características culturales de los grupos étnicos, reconociendo sus sistemas de creencias, expresiones culturales y tradiciones alimentarias, entre otros como la promoción de la soberanía alimentaria y la territorialización. Es por ello por lo que las modalidades podrán incluir alimentos y preparaciones de sus propias culturas y/o productos locales. Lo anterior quedará establecido dentro del acta de concertación; para esta actividad, se sugiere contar con participación de nutricionista, antropólogo/sociólogo del Centro Zonal de la regional y autoridad étnica.

Es importante precisar que existen dos minutas, una con Alimento de Alto Valor Nutricional (AAVN) y otra sin AAVN, frente a lo cual es criterio del operador decidir cuál de las dos aplica, siempre asegurando el cumplimiento del aporte nutricional y tiempos de comida establecido en la minuta patrón, según la modalidad.

Para el caso de celebraciones, festividades, entre otras, el menú puede variar al establecido en el ciclo de menús, lo cual debe ser elaborado y aprobado por el profesional en nutrición y dietética del operador garantizando las óptimas condiciones de los alimentos, y debe quedar registrado en acta firmada por el profesional en nutrición y dietética, y el coordinador de la modalidad⁴⁰. Para lo anterior, no es necesaria la presentación de los documentos como modificación del ciclo de menús, análisis del contenido nutricional, entre otros. No obstante, el operador debe remitir por correo electrónico el acta al supervisor del contrato, mínimo dos (2) días antes de la modificación, especificando el cambio y la actividad.

Con respecto a los elementos de la dotación del servicio de alimentos, se precisa que estos deben ser acordes a la necesidad, tiempos de entrega, procesos del operador y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se atiendan.

⁴⁰ Para el caso de modalidades en las que el nutricionista no se incluya dentro del talento humano, se podrá solicitar apoyo de nutricionista del Centro Zonal.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 39 de 46

En relación a la tercerización de los servicios de alimentación, de acuerdo con la *guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF*, se permite y deberá ser precedida por una "solicitud formal del operador al supervisor del contrato para la aprobación de la instalación, así como la justificación de la necesidad y la descripción de la operación de tercerización o descentralización del servicio" (p. 122).

Para ello, las modalidades que cuenten con nutricionista dietista dentro de su tabla de talento humano, será el encargado de evaluar las condiciones de prestación del servicio del tercero. En caso de no contar con nutricionista será el centro zonal o Regional el responsable de evaluar las condiciones de prestación de dicho servicio.

Teniendo en cuenta que en algunas modalidades y servicios los usuarios utilizan parte de su tiempo en la elaboración y producción de productos de panadería, estos alimentos pueden ser incluidos en los ciclos de menús sin necesidad de contar con una ficha técnica elaborada por la Dirección de Nutrición; alimentos como galletas, tortas, ponqués, panes, hojaldres, entre otros, pueden ser incluidos sin ficha técnica siempre y cuando se elaboren al interior del servicio y no sean contratados y entregados a las EAS, por un tercero.

2.4. Servicios de las modalidades

Las modalidades que contempla este manual son las relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 11. Modalidades de Atención

TIPO DE SERVICIO	MEDIDA O SANCIÓN
Modalidad de Atención Inicial	Centro Transitorio
	Centro de Internamiento Preventivo
Modalidades no Privativas	Prestación de Servicios a la Comunidad
	Libertad Vigilada/Asistida
	Internación Medio Semicerrado
Modalidades Sanciones Privativas	Centro de Atención Especializada

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

Notas:

La medida de internamiento preventivo y la sanción privativa de la libertad pueden cumplirse o ejecutarse mediante la estrategia de Detención Domiciliaria, para lo que es necesario remitirse a la *Guía Operativa de la Estrategia de Detención Domiciliaria*.

3. Monitoreo y seguimiento

La atención y operación de los servicios que se ofrecen a adolescentes y jóvenes del SRPA, se brindará de conformidad a lo dispuesto y establecido en las normas nacionales e internacionales, el Código de la Infancia y la Adolescencia, los Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF, los estándares definidos para la atención de adolescentes y jóvenes en el SRPA y el comportamiento evidenciado en los resultados de supervisión, auditorías, asistencia técnica, estadísticas y requerimientos⁴¹.

Adicionalmente, las Regionales del ICBF deben remitir la información de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA a la Subdirección de Responsabilidad Penal en los formatos establecidos⁴².

⁴¹ Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

⁴² Remitirse al documento denominado *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios dirigidos a los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal* vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 40 de 46

Para la realización del monitoreo y seguimiento a la atención y operación de los servicios que se brindan a la población adolescente y joven vinculada al SRPA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Situaciones de especial interés o que generen afectaciones en la prestación del servicio.
- Solicitudes de requerimientos por parte de las regionales en materia del SRPA.
- Resultado de procesos de supervisión, auditorias y evaluación.
- Requerimientos e informes regionales sobre eventualidades presentadas en las unidades de atención del SRPA (amotinamientos, disturbios, desórdenes, evasiones, etc.).
- Requerimientos de entidades del SRPA, referidas a la operación, servicios de atención y función de la Defensoría de Familia en la ruta de atención del SRPA.
- Seguimiento a la socialización e implementación de los lineamientos técnicos, procedimientos, guías, instructivos y protocolos.

El Defensor de Familia deberá realizar en cada una de las etapas del proceso, la verificación del estado de garantía de derechos de la persona adolescente cada vez que la situación procesal evolucione, lo considere necesario o cada cuatro (4) meses, y si procede, debe abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), de acuerdo con la normatividad vigente⁴³.

4. Sistema Integrado de Gestión

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

⁴³ Remitirse al documento denominado *Procedimiento Intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 41 de 46

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las obligaciones contractuales asociadas al Sistema Integrado de Gestión aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 42 de 46

- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las obligaciones contractuales asociadas al Sistema Integrado de Gestión aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 43 de 46

consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

5. Sistema de Información

Remitirse al documento denominado *Procedimiento intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente, ubicado en la página web del ICBF.

6. Requisitos para la operación

Los operadores pedagógicos que presten sus servicios en las modalidades de atención contempladas en el presente manual deben cumplir con los requisitos establecidos en la *Guía de requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA* vigente.

6.1. Licencias de Funcionamiento

Si la entidad territorial asume directamente el funcionamiento del servicio de una modalidad, esta no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF. Sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en los lineamientos técnicos vigentes.

Dado que el ICBF no presta servicios de salud y los profesionales de psicología no realizan intervenciones psicoterapéuticas, no requieren la habilitación del servicio de psicología por parte de la autoridad de salud. Asimismo, de acuerdo con la *Guía de requisitos del talento humano en las modalidades de atención para medidas y sanciones del proceso judicial -SRPA- y medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia* vigente, en la definición del perfil del profesional en psicología y las acciones en el marco del modelo de atención, no se incluyen acciones orientadas a intervenciones en salud.

6.2. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

Atendiendo lo señalado en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones⁴⁴, que dentro de sus Títulos II y III consagra los requisitos para el otorgamiento y el reconocimiento de las licencias, así como las clases de licencia de funcionamiento para operar en programas de protección, todas las modalidades de atención en Restablecimiento en Administración de Justicia deberán contar con licencia de funcionamiento.

Sin embargo, atendiendo la experticia de las entidades en la atención de población vinculada al SRPA, se considerarán convalidados los requisitos en su trámite, ajustándose el PAI de acuerdo con las modalidades a atender. La convalidación formará parte del acto administrativo correspondiente.

El proceso de convalidación de requisitos solicitado por el operador pedagógico implica que el interesado está en la obligación de acreditar ante la Dirección Regional del ICBF o ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, según sea el caso, los requisitos de infraestructura y presentar los documentos complementarios de ajuste al PAI, para la modalidad que busca convalidar al igual que los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

⁴⁴ Dirección General del ICBF, Resolución 3899, “Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personas jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”, 8 de septiembre de 2010, disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/1_resolucion3899-08092010_0.pdf

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 44 de 46

La convalidación se realizará para cada modalidad de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 12. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento

MODALIDAD	CONVALIDACIÓN DE REQUISITOS
Centro Transitorio	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador adjunta un cronograma de actividades para una jornada de atención y detalle de talento humano para la modalidad, aprobados por el Grupo de Asistencia Técnica Regional y ya cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para las modalidades de: ▪ Centro de Internamiento Preventivo ▪ Centro de Atención Especializada
Prestación de Servicios a la comunidad	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada modalidad a convalidar, aprobados por Grupo de Asistencia Técnica Regional y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para alguna de las siguientes modalidades: ▪ Libertad Vigilada/Asistida ▪ Centro de Atención Especializada ▪ Internación en Medio Semicerrado
Libertad Vigilada / Asistida	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada modalidad a convalidar, aprobados por el Grupo de Asistencia Técnica Regional y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para alguna de las siguientes modalidades: ▪ Centro de Atención Especializada ▪ Internación en Medio Semicerrado
Internación en Medio Semicerrado	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada modalidad a convalidar, aprobados por el Grupo de Asistencia Técnica Regional y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para la modalidad Centro de Atención Especializada.
Centro de Internamiento Preventivo	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador adjunte al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada modalidad a convalidar, aprobados por el Grupo de Asistencia Técnica Regional y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para la modalidad Centro de Atención Especializada.
Centro de Atención Especializada	No aplica la convalidación de requisitos.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

Notas:

Solo se convalidan los requisitos técnicos de aprobación del PAI y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio que tiene una mayor intensidad de atención y desarrollo del modelo de atención.

Para el Centro Transitorio no aplica el PAI, por tanto solo se convalida el componente nutricional.

La convalidación para cualquier modalidad será realizada por la Regional correspondiente.

7. Documentos de referencia:

- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Támara-Barbosa, M., Vásquez-Prieto, K., Perilla-Gamboa, P., & Corredor-Rodríguez, L. (2021). *Evaluación y Gestión del Riesgo de conductas sancionables penalmente en adolescentes. Fundamentos conceptuales y empíricos*. ACDI VOCA e ICBF.
- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., & Vásquez-Prieto, K. (2022). *Manual de uso e interpretación componente de evaluación – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)*. UNODC e ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 45 de 46

- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., & Vásquez-Prieto, K. (2022). *Manual de uso e interpretación componente de gestión e intervención – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)*. UNODC e ICBF.
- Espinosa-Becerra, A., Quiroga-Baquero, L., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., Castrillón, L., & Vásquez-Prieto, K. (2023). *Manual técnico de desarrollo de la herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA) y fundamentación psicométrica*. UNODC e ICBF.

8. Referencias bibliográficas

Andrews, D., & Bonta, J. (1994). *The Psychology of Criminal Conduct*. Anderson Publishing Co.

Andrews, D., & Bonta, J. (2010). *The Psychology of Criminal Conduct* (5a ed.). Anderson Publishing Co.

Bonta, J., & Andrews, D. (2017). *The Psychology of Criminal Conduct* (6a ed.). Routledge.

Castaño-Aguirre, C., Baracaldo-Silva, P., Bravo-Arcos, A., Arbeláez-Caro, J., Ocampo-Fernández, J., & Pineda-López, O. (2021). Territorio y territorialización: una mirada al vínculo emocional con el lugar habitado a través de las cartografías sociales. *Revista Guillermo de Ockham*, 19(2), 201-217. <https://doi.org/10.21500/22563202.5296>

Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria*.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2046 de 2020. Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*. Diario Oficial No. 51.398 de 06 de agosto de 2020. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2046_2020.html

Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025)*.

Departamento Nacional de Planeación. (2021). *Documento CONPES 4040. Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud*.

Departamento Nacional de Planeación. (2023a). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*.

Departamento Nacional de Planeación. (2023b). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*.

Eells, T., & Lombart, K. (2011). Theoretical and evidence-based approaches to case formulation. En P. Sturmey & M. McMurrin (Eds.), *Forensic case formulation* (pp. 3-32). Chichester, UK: Wiley-Blackwell.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	F7.P14.DE	XX/XX/2024
		Versión 1	Página 46 de 46

Espinosa-Becerra, A., & Quiroga-Baquero, L. (2022). Diseño y validación de un Modelo Analítico-Funcional de Formulación de Caso Forense. En L. González (Ed.), *Perspectivas de investigación en la Facultad de Psicología: Impacto social en diversidad de contextos*. Ediciones USTA.

FoodFirst Information and Action Network. (2013). *FIAN Colombia*. <https://fiancolombia.org/dhana-3/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). *Armonizaciones de Sentido Diálogos Intermisionales*.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2012). *Sala amiga de la familia lactante*. <https://mintic.gov.co/boletines/20120920/salaamiga.pdf>

Organización Internacional de Normalización. (2012). *Guía técnica colombiana GTC-ISO/IEC 99. Vocabulario internacional de Metrología. Conceptos fundamentales, generales y términos asociados (VIM)*.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Schellhorn, H., & Valdés, L. (2010). *Manual de lactancia materna*. Ministerio de Salud de Santiago de Chile.

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2022). *Política pública de prevención del delito de adolescentes y jóvenes*.

Secretaría Distrital de Integración Social. (2018). *Guía Técnica de Lactancia Materna*. www.minsalud.gov.co/salud/publica/PI/Paginas/ImportanciaLactanciaMaterna.aspx

Sperry, L., Gudeman, X., Blackwell, B., & Faulkner, L. (2000). *Psychiatric Case Formulations*. APA Editions.

12. Control de Cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.